



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya

Adición

Misión a Honduras*

Resumen

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos efectuó una visita oficial a Honduras del 7 al 14 de febrero de 2012, en el curso de la cual se reunió con altos funcionarios y con defensores de los derechos humanos.

En el presente informe, la Relatora Especial describe el marco jurídico e institucional de Honduras para la promoción y protección de los derechos humanos. Posteriormente, describe en detalle la situación a que hacen frente en la actualidad los defensores de los derechos humanos en Honduras en el ejercicio de sus legítimas actividades, entre ellos los periodistas que defienden derechos humanos; los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los que se ocupan de los derechos de las comunidades indígenas; las comunidades afrohondureñas; los que se ocupan de cuestiones relacionadas con el medio ambiente y las tierras; las defensoras y los defensores de los derechos de la mujer y el niño; los defensores de los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual; los abogados, fiscales y jueces y los funcionarios del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Los defensores de los derechos humanos, en razón de la índole de sus actividades, siguen expuestos al peligro de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y malos tratos, detención y privación de la libertad arbitrarias, amenazas de muerte, atentados, vigilancia, hostigamiento, estigmatización, desplazamiento y exilio forzado.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo del resumen y se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

La Relatora Especial analiza después los principales problemas a que hacen frente los defensores de los derechos humanos, entre otros, la cultura de impunidad y la falta de medidas de protección, la falta de capacidad y de coordinación institucionales, las restricciones ilegítimas al ejercicio de derechos fundamentales y la estigmatización de los defensores de los derechos humanos.

Por último, la Relatora Especial presenta sus conclusiones y formula recomendaciones para su examen por todos los interesados.

Anexo

[Español e inglés únicamente]

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos respecto de su misión a Honduras (7 a 14 de febrero de 2012)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–6	4
II. Antecedentes.....	7–13	5
III. Marco legal e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos.....	14–62	6
A. Marco legal.....	14–36	6
B. El marco institucional.....	37–62	9
IV. Situación de los defensores de los derechos humanos.....	63–96	13
A. Los periodistas que defienden los derechos humanos.....	70–72	14
B. Defensores de los derechos económicos, sociales y culturales.....	73–86	14
C. Defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer y el niño.....	87–89	16
D. Defensores de los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual.....	90–91	17
E. Abogados, fiscales y jueces.....	92–96	17
V. Los problemas a que hacen frente los defensores de los derechos humanos.....	97–114	18
A. La cultura de impunidad y la falta de medidas de protección.....	97–102	18
B. Capacidad y coordinación institucionales.....	103–108	19
C. Restricciones al ejercicio de derechos fundamentales.....	109–112	20
D. Estigmatización de los defensores de los derechos humanos.....	113–114	20
VI. Papel que cabe a la comunidad internacional en la protección de los defensores de los derechos humanos.....	115–116	20
VII. Conclusiones y recomendaciones.....	117–152	21
A. Conclusiones.....	117–122	21
B. Recomendaciones.....	123–152	21

I. Introducción

1. De conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/8 y 16/5, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos efectuó una visita oficial a Honduras del 7 al 14 de febrero de 2012 por invitación del Gobierno de ese país.
2. La Relatora Especial da las gracias al Gobierno de Honduras por haberla invitado y por su cooperación en todo el curso de la visita. Expresa asimismo su reconocimiento a la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Honduras y al asesor de derechos humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país por el excelente apoyo que le prestaron en la preparación y en el curso de la visita.
3. La visita obedecía al propósito de evaluar la situación de los defensores de los derechos humanos en Honduras a la luz de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 53/144. Para esta evaluación revestía especial importancia examinar el marco legal del país, la política institucional y los mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos.
4. La Relatora Especial había pedido en noviembre de 2008 efectuar una visita a Honduras. La Relatora Especial encomia al Gobierno por haber cursado una invitación abierta el 12 de mayo de 2010 a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y, en octubre de 2011, una invitación especial a 14 de ellos.
5. La Relatora Especial viajó a Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. Tuvo ocasión de reunirse con el Presidente de Honduras, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, dos Subsecretarios de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Defensa, la Subsecretaria del Interior y Población, la Subsecretaria de Seguridad, el Director del Instituto Nacional Agrario, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional, el Presidente y dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, funcionarios del ministerio público, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y los tres miembros del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV). La Relatora Especial lamenta no haber podido reunirse con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Seguridad, el Ministro de Defensa, el Fiscal General de la República y el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.
6. Además de reunirse con autoridades en Tegucigalpa, la Relatora Especial lo hizo en San Pedro Sula con el Gobernador y los representantes regionales del Jefe de la Delegación Regional del Comisionado Nacional de Derechos Humanos en el Departamento de Cortés; en La Ceiba tuvo ocasión de reunirse con el Gobernador de Atlántida, el Jefe de la Delegación Regional del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Fiscal Regional de Derechos Humanos. Por razones de seguridad, no pudo visitar la región del Bajo Aguán (Departamento de Colón). La Relatora Especial se reunió también con un segmento muy amplio y diverso de representantes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos y con miembros de la comunidad diplomática y de organismos de las Naciones Unidas.

II. Antecedentes

7. El 28 de junio de 2009 el Presidente de Honduras, Manuel Zelaya, fue derrocado en un golpe de Estado. El Gobierno *de facto* que asumió el poder estaba dirigido por el Presidente del Congreso, Roberto Micheletti. En noviembre de 2009 se celebraron elecciones generales en las que triunfó Porfirio Lobo.

8. Durante el golpe de Estado y después de él, fuerzas militares y de seguridad de Honduras perpetraron infracciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. El 26 de enero de 2010, un día antes de que el Presidente Lobo asumiera el cargo, el Congreso Nacional aprobó un decreto de amnistía respecto de los acontecimientos que habían tenido entre el 1º de enero de 2008 y el 27 de enero de 2010. Si bien el decreto dispone que las violaciones de los derechos humanos están excluidas de la amnistía, los términos ambiguos en que está redactado ha suscitado preocupación, entre otros en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹.

9. Desde que el Sr. Lobo asumió el cargo, se han registrado varios acontecimientos positivos en el contexto de los derechos humanos, como el establecimiento de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños y de un mecanismo nacional para la prevención de la tortura. En 2010 se estableció la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, a fin de esclarecer los sucesos que se habían producido en relación con el golpe de Estado. En julio de 2011 la Comisión llegó en un informe a la conclusión de que se habían perpetrado graves violaciones de los derechos humanos, en particular persecuciones por motivos políticos, y recomendó que se introdujeran profundas reformas políticas e institucionales para mejorar la protección de los derechos humanos².

10. Como consecuencia del golpe de Estado se resintió gravemente la inversión internacional en el país, de resultas de lo cual se deterioró la situación económica y social. Según el Instituto Nacional de Estadística, en 2010 el 60% de la población de Honduras vivía en la pobreza y el 39% en la extrema pobreza.

11. El sistema educacional suscita también profunda preocupación. Los alumnos deberían tener clases unos 200 días al año; sin embargo, en razón de la baja calidad de la educación y las frecuentes huelgas de maestros, en la actualidad solo tienen clases 100 días al año. Aproximadamente un 50% de la población tiene menos de 18 años de edad y la falta de acceso a la educación surte graves efectos negativos en la situación económica y de seguridad del país.

12. La violencia y la inseguridad son problemas fundamentales. Según el *World Study on Homicide* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Honduras tiene el índice más alto de muertes violentas en el mundo; por ejemplo, ese índice llegó en 2010 al 82,1 por cada 100.000 habitantes³. La violencia generalizada es resultado de diversos factores, entre ellos el aumento de la delincuencia organizada y del tráfico de drogas. Las propias fuerzas de policía son responsables de actos de corrupción y de violaciones graves de los derechos humanos, lo que ha hecho que se recurra en mayor medida a entidades privadas de seguridad.

¹ Véanse las observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 de mayo al 18 de mayo de 2010, 3 de junio de 2010, se puede consultar en: www.cidh.org/countryrep/Honduras10eng/Honduras10TOC.eng.htm.

² Véase www.comisiondeverdadhonduras.org/.

³ Véase www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide/Globa_study_on_homicide_2011_web.pdf.

13. El alto grado de impunidad, corrupción, pobreza y desigualdad, al que se suman la delincuencia y violencia cada vez mayores, han redundado en desmedro de la confianza del pueblo hondureño en las instituciones nacionales. La polarización social y política sigue presente, especialmente en las organizaciones de la sociedad civil.

III. Marco legal e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos

A. Marco legal

1. En el plano internacional

14. A febrero de 2012, Honduras era Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1997), y sus Protocolos Facultativos Primero (2005) y Segundo (2008); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1983), en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y sus dos Protocolos facultativos; en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1996) y su Protocolo Facultativo (2006); en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (2002); en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2005); en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008) y su Protocolo (2010); en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2008) y en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

15. La Relatora Especial observa que Honduras aún no es Estado parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ni en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

16. Los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico de Honduras y, como disponen los artículos 15 y 18 de la Constitución del país, prevalecen sobre la legislación nacional.

2. En el plano interno

a) La Constitución

17. La Constitución fue aprobada en 1982 y ha sido reformada varias veces. En el preámbulo, se señala que la Constitución ha de fortalecer y perpetuar un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa. También se destaca la importancia de propiciar "las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común".

18. En el artículo 59 de la Constitución se describe el mandato del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y en el artículo 60 se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Constitución reconoce asimismo una amplia variedad de derechos humanos, entre ellos la libertad de expresión y opinión (art. 72), la libertad de asociación y reunión (art. 78), la libertad de circulación (art. 81) y el derecho al trabajo (art. 127). Se reconoce además la garantía del *habeas corpus* (art. 182).

b) *Ley Orgánica del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (N° 153-95)*

19. La Ley orgánica describe la estructura de la oficina del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y sus funciones. El Congreso Nacional podrá elegir cada seis años un comisionado nacional, el cual podrá ser reelegido para un mandato más (una duración total de 12 años).

c) *Decreto sobre el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo (N° PCM-027-2011)*

20. El Decreto sobre el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo (N° PCM-027-2011) establece en los apartados d) y e) del artículo 87 la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y especifica sus funciones.

d) *Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (N° 219-2011)*

21. El Consejo de la Judicatura, no establecido a la fecha de la visita de la Relatora Especial, estará encargado de la administración y supervisión de los jueces con respecto a, entre otras cosas, la designación, los ascensos y la aplicación de medidas disciplinarias.

22. La Relatora Especial, si bien toma nota que la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (N° 219-2011) es positiva, ya que refuerza la independencia del poder judicial, considera que el Consejo, tal como está previsto, adolece de varias deficiencias con respecto a su capacidad para salvaguardar la independencia del poder judicial. El hecho de que el Presidente de la Corte Suprema presida el Consejo puede crear injerencias políticas e incidir en la legitimidad del poder judicial.

e) *Código Procesal Penal (N° 9-99-E)*

23. El Código Procesal Penal (N° 9-99-E) establece la función de juez de ejecución, encargado de supervisar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad y de cerciorarse de que la detención preventiva y las penas de presidio se lleven a cabo de conformidad con la ley y sobre la base de decisiones judiciales.

f) *Ley Orgánica de la Policía Nacional (N° 156-1998)*

24. La Ley Orgánica de la Policía Nacional (N° 156-1998) traspasa de la Secretaría de Defensa a la Secretaría de Seguridad las atribuciones relativas a las fuerzas de policía. La Policía Nacional está encargada de investigar los delitos y, bajo la autoridad de la Secretaría de Seguridad, de prevenir, disuadir, controlar y combatir los delitos y restablecer el orden público (art. 37) y de atender a la administración de los establecimientos penales y a su seguridad (art. 52).

25. Preocupan profundamente a la Relatora Especial las extensas funciones de investigación que tiene la policía, especialmente si se tiene en cuenta su participación generalizada en violaciones de los derechos humanos. Ello ha contribuido al clima general de impunidad que impera en el país y pone en peligro a fiscales y a personal de instituciones de derechos humanos.

g) *Ley especial de fomento para las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (N° 32-2011)*

26. Según el artículo 3 de la Ley especial de fomento para las organizaciones no gubernamentales (ONG) de desarrollo (N° 32-2011) esas organizaciones son entidades de carácter privado, apolíticas en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos, con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario. La personalidad jurídica o la inscripción en el

registro de una ONG podrán suspenderse o cancelarse por, entre otras cosas, no haber presentado un informe anual y un informe financiero durante dos o más años consecutivos (art. 26). A juicio de la Relatora Especial, se debería revisar esta Ley para ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos.

h) Ley contra el financiamiento del terrorismo (N° 252-2010)

27. La Ley contra el financiamiento del terrorismo (N° 252-2010) define las actividades terroristas como los crímenes definidos en convenciones internacionales relativos al terrorismo en las que Honduras es parte y como "cualquier otro acto que tenga por finalidad causar la muerte o lesiones personales graves a un ciudadano civil o a cualquier otra persona", cuando esa finalidad, por su naturaleza o contexto, sea "intimidar a la población, o de obligar al gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto".

28. Se alega que esta Ley ha creado cierta inseguridad jurídica en las ONG y limitado su derecho a la libertad de asociación. El capítulo XIII de la Ley enuncia obligaciones y normas para las organizaciones sin fines de lucro, entre ellas la de inscribirse en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (art. 56) y la de comunicar a las autoridades todas las donaciones de un importe superior a los 2.000 dólares (art. 58). Además, la autoridad competente, mediante decreto administrativo, podrá suspender o disolver las organizaciones sin fines de lucro que "con pleno conocimiento de los hechos, alienten, promuevan, organicen o cometan los delitos de terrorismo o su financiamiento" (art. 60).

29. Preocupa a la Relatora Especial la posibilidad de que la aprobación de leyes con un texto confuso afecte a la valiosa función que desempeñan los defensores de los derechos humanos. Por esta razón, recomienda que se revisen esas leyes a fin de crear un entorno más propicio para las organizaciones de la sociedad civil.

i) Ley marco del sector de telecomunicaciones (N° 185-95)

30. La Ley marco del sector de telecomunicaciones (N° 185-95) establece las condiciones para obtener una licencia de radiodifusión para una frecuencia de radio. La Ley asigna a las autoridades las facultades de revocar o cancelar esas licencias por razones de seguridad nacional.

31. La Relatora Especial recibió información en el sentido de que esta Ley entraba la creación y el funcionamiento de otros medios de difusión, en particular estaciones de radio de la comunidad. En los casos en que hay más de un interesado en obtener una frecuencia de radio, se efectúa una licitación en la que las estaciones de radio de la comunidad están en situación de desventaja con respecto a las compañías comerciales. Este proceso de concesión ha perjudicado a muchos periodistas que utilizan medios alternativos de difusión para promover los derechos humanos en las comunidades rurales y pobres.

32. La Relatora Especial reconoce el derecho de los Estados a conceder a los órganos públicos facultades legales para revocar o cancelar licencias de radiodifusión por razones de seguridad nacional. Le preocupa, sin embargo, la posibilidad de que se siga aplicando esa política fuera del contexto de un estado formal de excepción. A su juicio, la Ley infringe las normas internacionales relativas a la libertad de expresión y, por lo tanto, debería ser revisada.

j) Ley de promoción de las asociaciones público-privadas (N° 143-2010)

33. La Ley de promoción de las asociaciones público-privadas (N° 143-2010) regula esas asociaciones con el objeto de fomentar la inversión y el desarrollo nacional. La Relatora Especial ha recibido información en el sentido de que no se consultó a las

comunidades que vivían en zonas en que se ejecutaban proyectos y que se ha registrado un aumento del número de desalojos, que afectan en particular a comunidades indígenas y afrohondureñas; asimismo, ciertos proyectos están causando una gran contaminación ambiental en perjuicio de la salud de la población. A su juicio, todas las asociaciones públicas y privadas deberían regularse de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

3. Deficiencias generales en el marco legal

34. La Relatora Especial ha tomado nota de importantes deficiencias en la plena aplicación de los instrumentos legales, situación que redundará en detrimento de la labor y la seguridad de los defensores de los derechos humanos.

35. La Relatora Especial observa que la falta de un marco legal específico para la protección de los defensores de los derechos humanos los deja en una situación vulnerable. Está firmemente convencida de que la aprobación de una ley nacional sobre su protección realizaría su labor, les daría legitimidad y coadyuvaría en la tarea de mejorar y reforzar el marco del diálogo nacional con la sociedad civil. La promulgación de una ley de esa índole debería tener carácter prioritario.

36. Durante su reunión con la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional, la Relatora Especial expresó su satisfacción por la actitud abierta que se había expresado con respecto al examen de la posibilidad de redactar una ley de esa índole.

B. El marco institucional

1. Las autoridades de seguridad y defensa

37. La Relatora Especial se reunió con la Subsecretaria de Seguridad y el Subsecretario de Defensa.

38. La Subsecretaria de Seguridad, aunque reconocía la existencia de corrupción en las fuerzas de policía, señaló que se estaban formulando y llevando a la práctica medidas y reformas. Se refirió también a las importantes deficiencias que había en su formación y capacidad, así como a la incidencia de detenciones arbitrarias y el empleo excesivo de la fuerza. Reconoció que la policía no tenía una unidad especializada dotada de agentes con antecedentes verificados y encargada de dar protección y que la institución no podía proteger a todos con las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Destacó además que ciertas víctimas se habían negado a que se les asignara protección policial.

39. La Relatora Especial observa con profunda preocupación que la mayoría de las infracciones de los derechos humanos denunciadas eran imputables a fuerzas del orden. A la luz de la función de investigación que cabe a la policía, observó que sistemáticamente no se denunciaban las infracciones contra los defensores de derechos humanos cuando se imputaba la responsabilidad por ellas a funcionarios de policía. La Relatora Especial observa que todas las instituciones públicas y la sociedad civil reconocen ampliamente la necesidad de una reforma de la policía y, por ello, recomienda que se aplique una política integral para luchar efectivamente contra la impunidad en el país.

40. El Subsecretario de Defensa señaló que se encomendaban a los militares funciones autónomas en el mantenimiento del orden público, de conformidad con una reforma constitucional aprobada en noviembre de 2011. En la actualidad los militares llevan a cabo operaciones conjuntas con la policía; sin embargo, hasta la fecha el ejército no ha efectuado detenciones sin la presencia de la policía.

41. La Relatora Especial observa con preocupación que la falta de confianza en la policía hace que se recurra a los militares para ejercer funciones que incumben a esta y recuerda al Gobierno que los militares no deberían ejercer esas funciones.

2. El poder judicial

42. La Relatora Especial se reunió en Tegucigalpa con tres magistrados, entre ellos el Presidente de la Corte Suprema, quien declaró que el clima general de impunidad que imperaba en el país había afectado al ejercicio de la judicatura. Se señaló a la Relatora Especial que el poder judicial tropezaba con el obstáculo de la falta de recursos humanos y financieros, que había un gran retraso en las investigaciones e infracciones de derechos humanos y que muchas de esas investigaciones adolecían de deficiencias.

43. La Relatora Especial también recibió información que indicaba la falta de independencia e imparcialidad en el poder judicial. Esa situación redundaba en desmedro tanto de la eficacia de la administración de justicia como de la posible función que cabe a los jueces como defensores de los derechos humanos. Los recursos de protección, tales como el *habeas corpus* y el amparo, se han convertido en mecanismos ilusorios. La Relatora Especial observa que la Corte Suprema tenía anteriormente facultades administrativas y disciplinarias excesivas respecto de los jueces y ejercía un control arbitrario sobre sus carreras. Observa además que la incertidumbre acerca de la duración en el cargo de los jueces redundaba en detrimento del ejercicio de sus funciones.

44. La Relatora Especial destaca el hecho de que, para hacer frente a la impunidad generalizada, es indispensable que haya un sistema judicial independiente y eficaz.

3. El ministerio público

45. La Relatora Especial se reunió con funcionarios del ministerio público, en particular de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Los fiscales señalaron que dependían de la capacidad de investigación de la policía y que el poder judicial se negaba regularmente a actuar so pretexto de que faltaba la información necesaria.

46. Las denuncias de participación y colusión de miembros de las fuerzas de policía en la comisión de crímenes, entre ellos infracciones graves de los derechos humanos, redundan en grave detrimento de la capacidad del ministerio público para realizar investigaciones penales eficaces e imparciales. La Relatora Especial recibió información de diversas fuentes en que se indicaba que funcionarios de policía, entre ellos altos cargos, habían obstaculizado investigaciones. Fue también informada de que la injerencia política y la falta de recursos afectaban a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público y que sus funcionarios habían recibido amenazas de muerte. Las medidas de protección que se ofrecen a testigos y víctimas son extremadamente limitadas.

47. La Relatora Especial considera que se deberían asignar recursos adicionales al ministerio público y reforzar su independencia.

4. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos

48. La Relatora Especial se reunió con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, que está encargado de proteger y promover estos derechos mediante, entre otras cosas, la supervisión de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados de derechos humanos ratificados por Honduras y de ocuparse inmediatamente de las denuncias de infracciones de los derechos humanos y hacer el seguimiento adecuado. Todos los demás poderes e instituciones públicos deben asignar prioridad a las investigaciones del Comisionado Nacional. Según el artículo 45 de la Ley correspondiente, el Comisionado Nacional ha de presentar al Congreso un informe anual en el que describa la situación

general de los derechos humanos en el país. El Comisionado Nacional también ha de formular recomendaciones a las autoridades públicas.

49. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos señaló a la Relatora Especial el reducido número de peticiones que había recibido de defensores de los derechos humanos, lo que obedecía principalmente a problemas en el diálogo con las ONG. Asimismo, reconoció que había atrasos en la tramitación de las denuncias, lo que se debía a la falta de recursos financieros y de personal.

50. La Relatora Especial se reunió también en Cortés y Atlántida con representantes regionales del Comisionado Nacional de Derechos Humanos que, según dijeron, mantenían un diálogo abierto con representantes de la sociedad civil del lugar.

51. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos constituye una institución fundamental para los defensores de los derechos humanos que necesitan apoyo. La Relatora Especial observa con preocupación que, por diversas razones, distintos sectores de la sociedad han restado importancia a la función del Comisionado Nacional; en todo caso, la mayor parte de los defensores de los derechos humanos con que se reunió en el curso de la misión manifestaron su decepción y desconfianza respecto de la forma en que estaba funcionando la institución. Varios defensores señalaron que la dirección de la institución había perdido crédito después del golpe de Estado⁴.

52. La Relatora Especial insiste en la importancia de que, en cumplimiento de los Principios de París, haya una institución de derechos humanos sólida e independiente. A su juicio, la institución debería ser más proactiva y convertirse en puente entre el Gobierno y la sociedad civil.

5. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

53. La Relatora Especial se reunió en dos ocasiones con la Ministra de Justicia y Derechos Humanos. Con arreglo al artículo 87-D y E del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría tiene a su cargo lo concerniente a la promoción, coordinación, implementación y evaluación de las políticas en materia de justicia y derechos humanos y la coordinación para la implementación efectiva de las políticas por las entidades competentes, entre otras, el poder ejecutivo y el poder judicial, así como el Fiscal General de la República, el ministerio público y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

54. La Ministra señaló que la protección de los defensores de los derechos humanos constituía uno de los principales intereses de su institución. Señaló que se había establecido una unidad para los defensores de los derechos humanos, encargada de poner en práctica las medidas de protección solicitadas por autoridades nacionales y organizaciones internacionales, entre ellas las más de 380 medidas cautelares que había adoptado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A los efectos de solicitar protección se había establecido una línea telefónica directa. La Ministra destacó además que su institución estaba en ese momento formulando un plan de acción nacional para los derechos humanos.

55. El establecimiento de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos constituye un acontecimiento positivo a los efectos de que el Estado cumpla su obligación de proteger los derechos humanos. La Relatora Especial alienta a la Secretaría a que redoble sus esfuerzos

⁴ En octubre de 2011 el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos rebajó a la categoría B al Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras. Véase [http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/SCA%20REPORT%20OCTOBER%202011%20-%20FINAL%20\(with%20annexes\).pdf](http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/SCA%20REPORT%20OCTOBER%202011%20-%20FINAL%20(with%20annexes).pdf).

por proporcionar medidas de protección, especialmente a través del establecimiento oficial de un programa interinstitucional que se centre en medidas prácticas de protección en consulta con los beneficiarios y a que proceda a una evaluación periódica de la aplicación de esas medidas.

56. La Relatora Especial alienta a la Secretaría a seguir formulando el plan de acción nacional en estrecha coordinación con los interesados y las entidades que corresponda, incluidas las autoridades, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil.

6. Secretaría de desarrollo de los pueblos indígenas y afrohondureños

57. La Relatora Especial observa con satisfacción el establecimiento de la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños por Decreto N° 203-2010 sobre la Ley general de la administración pública. Se reunió con el Secretario en dos ocasiones. La Secretaría tiene a su cargo, entre otras cosas, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes del país y fortalecer el ejercicio por esas comunidades de sus derechos.

58. El Secretario expresó que estaba dispuesto a prestar apoyo a las comunidades desplazadas como consecuencia de inversiones públicas y privadas. Señaló asimismo que la educación era una de sus prioridades. Si bien había varios programas para el desarrollo de los pueblos indígenas y afrohondureños, el Secretario reconoció que la institución no tenía una política ni un programa destinado a los defensores de los derechos de esas comunidades. Agregó que la falta de recursos era uno de los problemas principales con que tropezaba su institución.

59. La Relatora Especial observa con preocupación que no se presta igual atención a las distintas voces que se alzan en esas comunidades. Recibió quejas de defensores de los derechos humanos en el sentido de que no se habían tenido en cuenta sus peticiones, especialmente en los casos en que eran empresas transnacionales las que vulneraban sus derechos. La Relatora Especial recomienda que se estreche el diálogo con todas las comunidades.

7. Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

60. Por Decreto N° 136-2008 se estableció el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes para que supervisara la situación de los derechos humanos de las personas detenidas. La Relatora Especial se reunió con tres expertos del Comité.

61. El Comité hace frente a los problemas que entraña la falta de consignaciones presupuestarias suficientes. Además, en 2011 sus oficinas fueron atacadas y los autores robaron equipo informático e información.

62. La Relatora Especial observa con preocupación que otras instituciones no tienen suficientemente en cuenta las recomendaciones que formula el Comité. Habida cuenta del estado actual de los centros de detención en Honduras, la Relatora Especial considera que se debería reforzar la función del Comité de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los detenidos. Señala cuán importante es prestar apoyo a esta institución desde el punto de vista financiero y de personal, garantizar su independencia de otras instituciones públicas y asegurarse de que sus recomendaciones se cumplan con prontitud.

IV. Situación de los defensores de los derechos humanos

63. En el curso de su visita, la Relatora Especial se reunió con más de 300 defensores de los derechos humanos que promueven y protegen derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Expresa su especial reconocimiento a los que se desplazaron largas distancias para reunirse con ella en San Pedro Sula y en La Ceiba. Entre abril de 2006 y febrero de 2012, la Relatora Especial ha enviado a las autoridades 29 comunicaciones relativas a denuncias de vulneración de los derechos humanos de los defensores, una de ellas después de la misión.

64. La Relatora Especial observó que, en razón de la legítima labor de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales que realizan, hay ciertas categorías de defensores de los derechos humanos expuestos a un peligro especial, como los periodistas, los que se ocupan de cuestiones económicas, sociales y culturales, entre ellos los que se ocupan de cuestiones de los indígenas, los afrohondureños, ambientales y de derechos sobre la tierra; los defensores que se ocupan de los derechos de la mujer, el niño y la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual; los abogados, fiscales y jueces y el personal del Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

65. Las actividades de los defensores de los derechos humanos están muy expuestas, por lo que ellos y sus familias siguen corriendo el peligro de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, detención y privación de la libertad arbitrarias, amenazas de muerte, agresiones, vigilancia, hostigamiento, estigmatización, desplazamiento, y exilio forzado. Les saquean sus oficinas y roban archivos de información. Muchas veces sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación son objeto de restricciones ilegales.

66. Normalmente se imputan esas infracciones a las fuerzas del orden. Sin embargo, también habría habido colusión o aquiescencia respecto de abusos cometidos por particulares, entre ellos, pandillas criminales y guardias privados de seguridad. Se dijo reiteradamente a la Relatora Especial que la impunidad con que se cometían esas transgresiones constituía un problema crónico.

67. Las medidas cautelares adoptadas por el sistema interamericano protegen a un número muy elevado de defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial observa con preocupación la información en el sentido de que los defensores de los derechos humanos son víctimas de asesinatos, agresiones y amenazas porque las autoridades no adoptan medidas eficaces de protección. A la fecha de su visita, había en el país más de 380 beneficiarios de medidas cautelares y un gran número de ellos expresó profunda preocupación por su seguridad.

68. En cuanto a la actuación de las organizaciones de la sociedad civil, la Relatora Especial deplora señalar que faltaba cooperación entre ellas, no tenían redes para la protección de las víctimas y no conocían los mecanismos de las Naciones Unidas. Insistió en que cuánto más se mejorara la condición de los defensores de los derechos humanos más protegidos estarían.

69. A juicio de la Relatora Especial, se debería atender con carácter prioritario a la cuestión de la impunidad y ofrecer a los defensores de los derechos humanos una protección efectiva. Se deberían revisar las leyes que restringen su labor y sancionar a quienes la estigmaticen.

A. Los periodistas que defienden los derechos humanos

70. Los periodistas han sido con cada vez mayor frecuencia víctimas de actos de violencia por dar a conocer violaciones de los derechos humanos y casos de mala administración. Un número alarmante de periodistas han sido asesinados desde 2009 y estaban en situación particularmente vulnerable los que cubrían protestas callejeras y denunciaban violaciones de los derechos humanos.

71. La Relatora Especial observa con preocupación que no se investigan los atentados contra periodistas, así como la información recibida respecto de la existencia de graves infracciones y restricciones de la libertad de expresión, especialmente después del golpe. Observa que siguen vigentes medidas de restricción de los medios de comunicación, de resultas de las cuales los periodistas se autocensuran. Poco después del golpe se cerraron numerosas estaciones de radio de la comunidad, que siguen sin funcionar. Además, según se denunció en abril de 2011, se suspendieron todas las frecuencias bajas de radio, lo que dejó en la ilegalidad a las estaciones de radio de la comunidad y afectó, en particular, al derecho de las comunidades rurales, indígenas y afrohondureñas a la información. Por ejemplo, se señaló a la Relatora Especial que se estaba procesando a varios periodistas que trabajaban en la estación de radio La Voz de Zacate Grande, que apoya el movimiento de los campesinos del lugar en pro de los derechos sobre la tierra.

72. La Relatora Especial ha destacado que la labor de periodismo de investigación que realizan quienes siguen los casos a nivel nacional puede realmente ser importante al crear conciencia pública y arrojar luz sobre la responsabilidad por esos casos⁵.

B. Defensores de los derechos económicos, sociales y culturales

73. La Relatora Especial observa con preocupación el grado de violencia con que se actúa contra quienes reivindican por medios pacíficos sus derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos sobre la tierra. Se reunió con varios representantes de organizaciones que habían sido objeto de violencia como consecuencia de su actividad contra proyectos de empresas privadas o entidades del Estado, relativos en particular a presas, minería y turismo, a fin de proteger el medio ambiente y los medios de sustento de sus comunidades o de otras comunidades. Muchos de ellos viven en un estado de constante temor. Además, recibió información acerca de actos de violencia dirigidos específicamente contra dirigentes de la comunidad por parte de agentes de policía y guardias de seguridad contratados por empresas privadas.

74. Preocupan también a la Relatora Especial las concesiones hechas por el Gobierno para establecer "ciudades modelo" y la falta de consulta previa sobre la Ley de promoción de las asociaciones público-privadas, habida cuenta de que estas iniciativas repercuten en los medios de vida de la población rural. Según información recibida, Honduras hace frente también a problemas en relación con los títulos de propiedad de la tierra y los conflictos por ese motivo suelen agravarse porque varias personas reivindican la propiedad del mismo terreno.

75. La Relatora Especial reconoce el legítimo derecho del Gobierno a promover la inversión privada. No obstante, recomienda que se hagan más estrictos los reglamentos sobre el medio ambiente y los derechos humanos a fin de impedir que entidades públicas y privadas cometan infracciones en las comunidades en que operan.

⁵ A/63/288, párr. 54.

1. Defensores de los derechos de los pueblos indígenas

76. La Relatora Especial observa que los indicadores más bajos en cuanto a la situación de la salud y la educación, el acceso a los servicios básicos y el desarrollo económico corresponden a los departamentos con la mayor prevalencia de población indígena.

77. La Relatora Especial expresa su malestar por la situación de vulnerabilidad y exclusión en que viven los pueblos indígenas del país. Observa, en particular que hay casos en que el Gobierno ha expedido licencias a empresas privadas respecto de tierras que las comunidades indígenas consideraban ancestrales sin consultar primero a estas, como exigen el Convenio N° 169 de la OIT, en que Honduras es parte, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, defensores de los derechos humanos de los indígenas mencionaron que las autoridades locales, el poder judicial y las fuerzas del orden no conocían el Convenio N° 169 de la OIT.

78. Los defensores de los derechos humanos de los indígenas reconocen también que ellos mismos desconocen sus propios derechos. La Relatora Especial expresó su beneplácito por algunas iniciativas de cooperación realizadas por las comunidades indígenas, como estaciones de radio de la comunidad.

2. Defensores de los derechos de los afrohondureños

79. La Relatora Especial observa con preocupación que las comunidades afrodescendientes, al igual que las indígenas, están marginadas y viven en zonas con bajos indicadores sociales y económicos. Están concentradas en las zonas costeras del mar Caribe, tradicionalmente expuestas a desastres naturales y a la presión que ejercen empresas privadas para construir, por ejemplo, proyectos turísticos en ellas. Hay denuncias sobre comunidades expulsadas de sus tierras y cuyas reclamaciones no tienen en cuenta las autoridades.

80. La Relatora Especial insistió en que el contacto de los pueblos indígenas y afrohondureños con sus tierras, aguas y recursos ancestrales formaba parte tanto de su identidad como de su sustento.

81. Preocupa a la Relatora Especial la información recibida en el sentido de que no había cooperación dentro de las comunidades afrohondureñas. Recomienda que se trate de reforzar las redes de estas comunidades.

3. Defensores que se ocupan de cuestiones ambientales y derechos sobre la tierra

82. Se han registrado casos de defensores de los derechos humanos que protegen recursos naturales (bosques, tierras y agua) y que han sido reiteradamente detenidos, golpeados y, en algunos casos, asesinados en razón de sus actividades. Otros que denuncian problemas ambientales e instruyen a los ciudadanos acerca de sus derechos a la tierra y a los alimentos han sido calificados de miembros de la resistencia, guerrilleros, terroristas, opositores políticos o delincuentes. Preocupa profundamente a la Relatora Especial la situación en Valle de Siria, zona en que niños y adultos de la comunidad han sido envenenados como consecuencia de las actividades de una empresa minera privada. Los dirigentes de la comunidad que denunciaron la situación afirman que no han recibido de las autoridades resarcimiento alguno.

83. La Relatora Especial, si bien no viajó al Bajo Aguán por restricciones de seguridad, logró reunirse con unos 40 campesinos que viven en la región, así como con el Director del Instituto Nacional Agrario y un representante de una empresa que opera en la zona. Le preocupa profundamente la situación de violencia e impunidad que impera en el Bajo Aguán y el despliegue de fuerzas militares en esa zona.

84. En general, la Relatora Especial recibió información contradictoria respecto de los autores de los actos de violencia y se mencionaba a guardias de seguridad, agentes de policías, militares y campesinos, entre otros. Observó asimismo el alto grado de politización, polarización y estigmatización entre las partes.

85. La Relatora Especial observó la labor que pacíficamente realizaban los defensores de los derechos humanos en la región. En el período a que se refiere el presente informe, los defensores que prestaron asistencia jurídica a los campesinos fueron objeto de amenazas y agresiones. Según información recibida, en algunos casos la policía se negó a tomar nota de sus denuncias.

86. La Relatora Especial tomó nota de las gestiones de mediación realizadas por autoridades para resolver conflictos relativos a la propiedad de la tierra y alienta a que perseveren en esas gestiones a fin de impedir que los conflictos sobre tierras en esta región repercutan negativamente en la situación en todo el país.

C. Defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer y el niño

87. En el curso de la misión, las organizaciones de mujeres indicaron que debido a la persistencia de la discriminación por razones de género, sus denuncias de atentados contra su integridad y su trabajo eran desestimadas y que eran objeto de intimidación por parte de las autoridades, en particular miembros de las fuerzas de policía. La Relatora Especial recibió información según la cual Gladys Lanza, defensora de los derechos humanos que trabaja en el Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, había sido objeto reiteradamente de amenazas e intimidación, que no se ha hecho investigación alguna y que, a pesar de ser beneficiaria de medidas cautelares, no cuenta en la actualidad con protección alguna.

88. La Relatora Especial tomó nota con preocupación de los informes de que el femicidio había aumentado enormemente. En varias ocasiones ha reiterado que las defensoras de los derechos humanos están más expuestas al peligro de ciertas formas de violencia y transgresiones, como prejuicios, exclusión y repudio, que sus colegas varones. Ello se debe principalmente a la idea que se tiene de que las defensoras de los derechos humanos impugnan normas, tradiciones, imágenes y estereotipos socioculturales aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad, que a menudo sirven para perpetuar formas de violencia y opresión y para que parezcan normales⁶. La Relatora Especial recomienda encarecidamente que se reconozca la función que desempeñan las defensoras de los derechos humanos.

89. En el período a que se refiere el presente documento, también fueron objeto de hostigamiento defensores de los derechos de los niños y jóvenes, especialmente los que se ocupan de niños en situaciones vulnerables, como los niños de la calle, y los que se ocupan de casos de ejecución sumaria de niños. El hostigamiento estaba dirigido en particular a quienes habían denunciado la depuración social de niños y jóvenes por entidades públicas y privadas. Preocupa a la Relatora Especial el caso de Reinaldo Cruz Palma, dirigente de la comunidad que trabajaba con jóvenes en Ciudad Planeta y desapareció en 2011 en un medio de transporte público. Anteriormente había sido maltratado por agentes de policía. Las autoridades no han proporcionado información sobre su caso.

⁶ A/HRC/16/44, párr. 23.

D. Defensores de los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual

90. La comunidad LGBTI constituye otro grupo que hace frente a gran discriminación y violencia en Honduras, especialmente a partir del golpe de Estado. Según la información recibida, la persistencia de actos de violencia y atentados contra miembros de esa comunidad podría corresponder a crímenes motivados por prejuicios de actores públicos y privados, primordialmente agentes de policía y guardias privados de seguridad. La Relatora Especial recibió información según la cual, desde junio de 2009, más de 34 personas pertenecientes a la comunidad LGBTI habían resultado muertas en el país. En 2010 envió una carta de denuncia por el asesinato del activista de derechos humanos Walter Tróchez, que promovía y protegía los derechos humanos de esta comunidad. La Relatora Especial deplora que la investigación penal de su muerte no haya arrojado resultados.

91. La Relatora Especial observa también con preocupación que ciertos funcionarios públicos, algunos de ellos en altos cargos, hicieron declaraciones públicas en que se estigmatizaba a los miembros de este grupo. Recibió información según la cual defensores de los derechos humanos que trabajaban en la protección de los derechos de estas personas habían sido amenazados y perseguidos, especialmente por agentes de policía, porque se tenía la imagen de que defendían una conducta inmoral; además, agentes de policía habrían prohibido a miembros de esta comunidad que se reunieran en ciertos lugares públicos y les habrían amenazado con detenerlos arbitrariamente. Como resultado de esta discriminación, los miembros de esa comunidad viven con el constante temor de ser agredidos. La Relatora Especial insta al Estado a que reconozca sus derechos y redoble sus esfuerzos por prevenir e investigar efectivamente los casos de agresión contra los defensores de los derechos humanos de esta comunidad.

E. Abogados, fiscales y jueces

92. La Relatora Especial observó que abogados, fiscales y jueces que actuaban como defensores de los derechos humanos habían sido objeto de amenazas de muerte e incluso asesinados. Habían sido víctimas en particular profesionales que trabajaban en casos de impunidad por infracciones de los derechos humanos o investigaban casos de corrupción.

93. La Relatora Especial recibió información según la cual algunos fiscales, especialmente los que se ocupaban de cuestiones de derechos humanos y medio ambiente, habían recibido amenazas de muerte y su situación se había hecho particularmente precaria. Además, altas autoridades, incluso de la oficina del Fiscal General de la República, habían ejercido presión política sobre fiscales y jueces que trabajaban en casos en que la policía estaba involucrada en crímenes. Preocupa a la Relatora Especial la situación del personal de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público. A su juicio, esa oficina es fundamental para combatir el alto grado de impunidad que impera en el país. Observó también que los magistrados eran objeto de presión política que podía incidir en su independencia. En 2010 la Relatora Especial había observado con preocupación que, en mayo de ese año, cuatro jueces y un fiscal habían sido destituidos arbitrariamente de sus cargos porque habrían participado en manifestaciones pacíficas contra el golpe de Estado de 2009. Otros jueces y funcionarios judiciales que habían participado en manifestaciones en favor del Gobierno establecido después del golpe de Estado no fueron objeto del mismo trato.

94. La Relatora Especial recibió informes de amenazas contra abogados que trabajaban para el Comisionado Nacional de Derechos Humanos. Los funcionarios de la oficina del Comisionado Nacional estaban continuamente expuestos a peligro ya que, en muchos casos, había policías involucrados en las denuncias que recibía esa oficina.

95. Los abogados que se ocupaban de cuestiones de derechos humanos eran objeto de actos de violencia. Un abogado que trabajaba para la ONG Asociación para una Sociedad más Justa fue asesinado en 2006, y otros abogados que trabajan para la misma organización siguen recibiendo amenazas de muerte.

96. La Relatora Especial insta al Estado a que proporcione una protección efectiva a abogados, fiscales y jueces.

V. Los problemas a que hacen frente los defensores de los derechos humanos

A. La cultura de impunidad y la falta de medidas de protección

97. Honduras hace frente a graves problemas en la lucha contra la violencia y la inseguridad. Según expresaron defensores de los derechos humanos, se habían dictado en el sistema interamericano medidas cautelares o medidas provisionales de protección, pero estas no se habían llevado efectivamente a la práctica. Por ejemplo, en 2010, Nahún Palacios Arteaga, periodista que había hecho investigaciones sobre la delincuencia organizada, la corrupción y las infracciones de derechos humanos, fue asesinado a pesar de las medidas cautelares que decretó en su favor la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

98. Muchos defensores de los derechos humanos, por el temor que les infunde la policía, se abstienen de pedir protección porque creen que el hecho de ponerse en contacto con la policía los expone a un mayor riesgo de seguridad y a posibles represalias.

99. La Relatora Especial se reunió con varios defensores de los derechos humanos que señalaron que los agentes de policía asignados para darles protección rotaban con frecuencia y carecían de formación. Señalaron que la falta de conocimientos acerca del agente de policía asignado para protegerles les daba una mayor sensación de inseguridad. Un defensor de los derechos humanos en cuyo favor se habían dictado medidas cautelares comentó que los agentes de policía asignados a su protección no tenían clara su tarea y creían que estaba en libertad provisional. En consecuencia, quien supuestamente recibía protección era tratado como sospechoso y no como víctima.

100. Los fiscales eran objeto de amenazas y presión por parte de distintos actores estatales y no estatales, no recibían suficiente protección ni podían, en razón de los limitados recursos humanos y financieros, proporcionar protección adecuada a los testigos. Estos factores limitaban los avances en la tarea de mejorar la administración de justicia.

101. La Relatora Especial destaca que el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia y tomar medidas preventivas para proteger a quienes corren peligro por haber defendido derechos humanos. La falta de protección de los defensores de los derechos humanos los hace más vulnerables, entraba la capacidad de las autoridades para hacer investigaciones y contribuye así al ciclo de impunidad. La Relatora Especial recuerda las promesas que hizo Honduras con ocasión del examen periódico universal en 2010 de mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos⁷.

102. La Relatora Especial observa con preocupación que desde 2009 prácticamente no se ha avanzado en la investigación de los atentados y amenazas contra periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas políticos. Los responsables de violaciones de los derechos humanos siguen impunes y las víctimas no han recibido aún reparación ni

⁷ A/HRC/16/10.

protección judicial adecuadas. Ello ha repercutido negativamente en el crédito y la legitimidad de las instituciones judiciales. A su juicio, las autoridades deberían tomar medidas concretas para reducir la impunidad y prevenir ataques contra los defensores de los derechos humanos, de manera de restablecer la confianza en el sistema judicial del país y en la policía.

B. Capacidad y coordinación institucionales

103. La Relatora Especial observó que había cierta superposición de instituciones en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos. Observa también con preocupación que cuando se pregunta a las autoridades quién está encargada de una determinada función responden que es otro ministerio. Por ejemplo, cuando preguntó a varios altos funcionarios cómo se tramitaban las comunicaciones que enviaba en relación con casos individuales, no recibió nunca una respuesta que dejara en claro qué institución era responsable. Recibió también información en el sentido de que algunas instituciones no cooperaban entre sí. Por lo tanto, le preocupa la posibilidad que esta falta de coordinación y cooperación dentro del Gobierno agrave la situación general de impunidad.

104. Se recibió información respecto de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Derechos Humanos, presidida por el Procurador General de la República. La Comisión incluye miembros de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y, en teoría, se reúne periódicamente. La Relatora Especial acoge con satisfacción esta iniciativa, si bien diversos interesados, entre ellos autoridades, le manifestaron que la Comisión no servía de marco efectivo para la coordinación institucional de la protección de los derechos humanos porque se dedicaba básicamente a enviar respuestas a los mecanismos internacionales de derechos humanos y no a tomar medidas concretas en el plano nacional.

105. La inexistencia de un programa efectivo de protección interinstitucional para los defensores de los derechos humanos constituye una importante inquietud expresada por una mayoría de los interesados. La Comisión Interinstitucional para la Protección de Derechos Humanos, antes mencionada, debería ser reformada para que sirviera de mecanismo interinstitucional efectivo de coordinación de la protección de los derechos humanos.

106. La Relatora Especial observó también en el curso de su visita que varias instituciones que trabajaban en el campo de los derechos humanos carecían de los recursos necesarios para desempeñar su función. Por ejemplo, no se ha asignado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los Afrohondureños, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público y el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos, Crueles, Inhumanos o Degradantes fondos suficientes para llevar a cabo sus funciones esenciales.

107. La Relatora Especial observó también que algunas autoridades no tenían suficiente conocimiento de las funciones específicas de los defensores de los derechos humanos.

108. En general, la Relatora Especial destacó la importancia de que todas las autoridades se comprometieran con la protección de los derechos humanos. En este contexto, también insistió en la importancia de que se impartiera en las instituciones formación sistemática sobre las normas de derechos humanos.

C. Restricciones al ejercicio de derechos fundamentales

109. Con respecto al derecho legítimo de los defensores de los derechos humanos a la libertad de asociación, la Relatora Especial recibió información según la cual las organizaciones de derechos humanos tropezaban con dificultades para obtener de las autoridades el reconocimiento legal necesario para registrarse y se había amenazado a algunas organizaciones con cerrarlas. Una de ellas sería APUVIMEH, que trabaja con la comunidad LBGTI y apoya a las personas afectadas por el VIH/SIDA.

110. En este contexto, preocupa a la Relatora Especial la posibilidad de que la valiosa función que desempeñan las organizaciones de derechos humanos se vea afectada por leyes que apuntan a restringir la labor de las organizaciones de la sociedad civil, en particular la Ley especial de fomento para las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (Nº 32-2011) y la Ley contra el financiamiento del terrorismo (Nº 252-2010).

111. La Relatora Especial había señalado que, si bien el requisito del registro no constituye necesariamente una violación del derecho a la libertad de asociación, dicho registro no debía ser obligatorio y debía permitirse que las ONG existieran y realizaran sus actividades colectivamente sin tener que registrarse, si así lo preferían⁸.

112. Además, la Ley marco del sector de telecomunicaciones (Nº 185-95) restringe el acceso a las frecuencias de radio y, de esa forma, obsta a la libertad de expresión de periodistas y dirigentes locales. La Relatora Especial considera que se deberían revisar las leyes que obstan para que los defensores de los derechos humanos lleven a cabo sus legítimas actividades y los disuaden de hacerlo.

D. Estigmatización de los defensores de los derechos humanos

113. La Relatora Especial observa con preocupación la estigmatización de los defensores de derechos humanos en los medios de difusión y las declaraciones que hacen funcionarios públicos para restar legitimidad a esos defensores; observa además que las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y el niño, los que se ocupan de los derechos de la comunidad LGBTI, los periodistas y los que se ocupan de cuestiones sociales, económicas y culturales, particularmente las relativas a los indígenas y los afrohondureños, así como quienes se ocupan de cuestiones relativas a la tierra se encuentran en situación particularmente vulnerable.

114. La Relatora Especial insta a Honduras a que reconozca y apoye la labor y la función de todos los grupos, órganos y personas que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, primer paso para la creación de un entorno de trabajo seguro para los defensores de los derechos humanos.

VI. Papel que cabe a la comunidad internacional en la protección de los defensores de los derechos humanos

115. La Relatora Especial se reunió con miembros de los círculos diplomáticos y del equipo de las Naciones Unidas en el país, incluido el Coordinador Residente de las Naciones Unidas y expresa su satisfacción por la función que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones diplomáticas en la prestación de apoyo a organizaciones de la sociedad civil, especialmente las que colaboran con defensores de los derechos humanos.

⁸ A/64/226, párr. 59.

116. La Relatora Especial desea instar a que se utilicen la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos y el manual correspondiente, que constituyen útiles instrumentos para promover la función de los defensores y su protección.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

117. El golpe de Estado que tuvo lugar en 2009 agravó las deficiencias institucionales, dejó en situación más vulnerable a los defensores de los derechos humanos y causó una gran polarización de la sociedad.

118. El Gobierno de Honduras ha tomado iniciativas positivas para promover y proteger los derechos humanos, como el establecimiento de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños y el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Relatora Especial encomia el informe preparado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, especialmente las recomendaciones relativas a cuestiones de derechos humanos.

119. La Relatora Especial observa también con satisfacción que las autoridades y la sociedad civil participaron en el proceso del examen periódico universal y el Gobierno aceptó un número importante de recomendaciones, algunas de las cuales se referían a una mayor protección de los defensores de los derechos humanos.

120. La impunidad generalizada y la falta de investigaciones efectivas de las violaciones de los derechos humanos redundan en desmedro de la administración de la justicia y de la confianza de la población en las autoridades. El alto grado de impunidad afecta a la estabilidad de la sociedad.

121. Los defensores de los derechos humanos hacen frente a todo tipo de problemas y peligros en su labor diaria y el Estado tiene la obligación de protegerlos. Para ello, el Estado debería evaluar su actual marco normativo para promover los mecanismos de protección y rendición de cuentas, estrechar la cooperación institucional y asegurarse de que la ley se aplique efectivamente. La Relatora Especial destaca la responsabilidad del Estado de asegurarse de que se ofrezcan prontamente a los defensores de los derechos humanos medidas de protección eficaces. La plena rendición de cuentas por las infracciones contra los defensores de los derechos humanos constituye una prioridad absoluta y los autores de ellas deben ser sometidos a la acción de la justicia.

122. La Relatora Especial da las gracias una vez más al Gobierno de Honduras por la cooperación que le brindó en el curso de su visita. Observa con satisfacción el compromiso expresado por el Gobierno, incluido el propio Presidente, de aceptar y poner en práctica sus recomendaciones y su actitud abierta para mantener un diálogo constructivo con la sociedad civil.

B. Recomendaciones

1. Para el Gobierno de Honduras

123. El Gobierno debería promover que se tomara conocimiento de la función y la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos y formular una

clara política del Estado que reconozca su indispensable labor. El Presidente debería promover y dirigir un constructivo diálogo entre las autoridades y la sociedad civil a fin de crear un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos y crear confianza en la población.

124. El Gobierno debería incorporar un planteamiento de derechos humanos en la política de sus instituciones. Un planteamiento integral debería constituir la base para establecer una política del Estado que prevea el funcionamiento eficaz y la plena coordinación de las instituciones públicas. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos debería dirigir la reforma de la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Derechos Humanos a fin de coordinar una aplicación efectiva de la política del Estado respecto de esa protección.

125. Como medida esencial para superar la desconfianza de los defensores de los derechos humanos en las autoridades, se debe establecer oficialmente y poner en práctica con carácter de urgencia un programa para protegerlos que estuviera dotado de recursos suficientes. Bajo la dirección de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una entidad interinstitucional debería asumir la responsabilidad de poner en práctica ese programa en consulta con los beneficiarios. Se tendría que proceder a un examen periódico y transparente del programa de protección.

126. El proceso para acogerse a las medidas de protección previstas en un programa de esa índole debe ser sencillo y debe concederse protección inmediata mientras se evalúa el riesgo que corre el solicitante. Las medidas de protección de un defensor de los derechos humanos deben ser planificadas y convenidas directamente con él. Además, se tendría que dar amplia publicidad a la línea directa gratuita y permanente que existe para denunciar violaciones de los derechos humanos.

127. Se debería indicar cuáles son las prioridades fundamentales de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y aclarar su función respecto de las de otras autoridades a fin de evitar duplicaciones. La Secretaría debe hacerse cargo de la responsabilidad por la formulación de la política de derechos humanos y por la coordinación interna de las estrategias de protección para los defensores de esos derechos. Todas las políticas, estrategias y programas, entre ellos la actual iniciativa encaminada a establecer un plan nacional de acción, deben formularse teniendo en cuenta las recomendaciones de mecanismos de derechos humanos, entre ellos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, órganos establecidos en virtud de tratados, el examen periódico universal y el sistema interamericano, así como los que haga la Comisión para la Verdad y la Reconciliación. En consulta con la sociedad civil, se debería establecer un mecanismo nacional para evaluar periódicamente la medida en que se cumplen las recomendaciones.

128. Las instituciones que trabajan en el campo de los derechos humanos, como la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público y el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, deben recibir recursos humanos y financieros suficientes para poder llevar a cabo plenamente sus mandatos.

129. A fin de mejorar la reputación de la institución encargada de hacer cumplir la ley y con carácter prioritario se debe hacer una reforma de las fuerzas de policía y proceder a investigaciones penales de las violaciones de los derechos humanos que habrían cometido funcionarios de policía y tomar medidas disciplinarias contra aquellos funcionarios respecto de los cuales hubiese sospechas de haber participado en ellas. Los militares no deben asumir funciones de policía.

130. Para proteger a los defensores de los derechos humanos se tendría que establecer una unidad separada de policía con formación específica en la materia. Con asistencia técnica de entidades competentes de las Naciones Unidas, ONG y otros asociados, se tendría que facilitar que esta unidad conociera mejor la función que desempeñan esos defensores.

131. Se tendría que impartir a jueces, fiscales, abogados y otros funcionarios públicos que corresponda capacitación sistemática en materia de normas de derechos humanos, con inclusión del recurso de *habeas corpus* a fin de aumentar su utilización efectiva.

132. Se debería revisar minuciosamente el ordenamiento jurídico nacional para armonizarlo con los principios y las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos debería quedar incorporada en la legislación nacional y se deberían tomar iniciativas para crear conciencia acerca de la definición de esos defensores y la función que desempeñan. La legislación debería también resaltar la protección de los defensores de los derechos humanos, especialmente aquellos expuestos a un mayor riesgo, debería formularse en plena consulta con la sociedad civil y se podría recabar asesoramiento técnico de entidades competentes de las Naciones Unidas.

133. La Ley marco del sector de telecomunicaciones (Nº 185-95), la Ley especial de fomento para las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (Nº 32-2011), la Ley contra el financiamiento del terrorismo (Nº 252-2012) y la Ley de promoción de las asociaciones público-privadas (Nº 143-2010) deberían ser revisadas a la luz de las normas internacionales de derechos humanos. Además, se tendría que aprobar con prontitud una ley sobre la reparación para víctimas de violaciones de los derechos humanos.

134. El Estado debería asegurarse de que las entidades tanto públicas como privadas, entre ellas las empresas transnacionales y las empresas privadas de seguridad, respeten la labor de los defensores de los derechos humanos, en particular los que se ocupan de derechos económicos, sociales y culturales. Se deben investigar los casos en que agentes no estatales hayan cometido transgresiones contra defensores de los derechos humanos; procesar y sancionar a aquellas cuya responsabilidad se constatare y pagar una indemnización a las víctimas.

135. Se deberían redoblar los esfuerzos por mediar en los conflictos sobre propiedad de la tierra. Se deberían entablar consultas con las comunidades indígenas de conformidad con el Convenio Nº 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

2. Para el poder judicial

136. El poder judicial debería ser consciente de la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos y tomar también medidas proactivas para protegerlos.

137. Se deben realizar investigaciones prontas, minuciosas e imparciales de las violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos y someter a juicio a sus autores. Se tendrían que adoptar medidas prácticas para evitar demoras en la administración de las causas por violaciones de los derechos humanos y evitar que se acumulen. Se debería ofrecer a las víctimas una reparación efectiva.

138. No obstante la aprobación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la carrera judicial (Nº 219-2011), se debería establecer prontamente un órgano independiente que salvaguardara la independencia del poder judicial y supervisara la designación,

los ascensos y la reglamentación de la profesión de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos. Se tendría que asegurar a los jueces la tenencia de su cargo de manera que puedan ejercer sus funciones de manera independiente.

3. Para el Ministerio Público

139. Se debería definir una política para la realización de investigaciones delictivas eficaces y revisar los métodos de trabajo en la investigación. Habría que asignar prioridad a las denuncias de amenazas y agresiones contra defensores de los derechos humanos e investigarlas de oficio cuando fuese necesario. Se debería reforzar considerablemente el programa de protección de testigos del ministerio público. Se tendrían que establecer salvaguardias para proteger a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público de injerencias políticas y velar por la seguridad física de los fiscales, especialmente cuando investigan casos en que los presuntos autores son miembros de las fuerzas de policía.

4. Para el Comisionado Nacional de Derechos Humanos

140. Se tendría que reforzar la función y la independencia del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París. Las autoridades competentes deberían investigar prontamente los casos que este transmita. El Comisionado debería ser consultado en el proceso de establecimiento de mecanismos de protección de los derechos humanos y, en particular, en el de establecer un programa de protección para los defensores de los derechos humanos.

141. Se debería revisar el funcionamiento de la oficina del Comisionado Nacional con miras a reforzarla aumentando su capacidad, entre otras cosas, para desempeñar mejor la función de tramitación de casos y supervisar en forma independiente el cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.

5. Para los defensores de los derechos humanos

142. Se deberían establecer y reforzar plataformas y redes que apunten a promover y proteger a los defensores de los derechos humanos y facilitar el diálogo nacional y local y la coordinación entre ellos.

143. Los defensores deberían conocer mejor la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. A este respecto, deberían formular una completa estrategia sobre la aprobación de leyes nacionales encaminadas a protegerlos.

144. Se debería seguir tratando de utilizar plenamente los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos que existen.

6. Para la comunidad internacional y los donantes

145. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional deberían apoyar el diálogo y alentar la colaboración entre el Gobierno y la sociedad civil.

146. Se debería mantener en constante observación la situación de los defensores de los derechos humanos, en particular los más amenazados y expuestos y prestarles apoyo en su labor a fin de dar poder a la sociedad civil.

147. Los atentados contra defensores de los derechos humanos deberían ser objeto de condena pública. La situación de estos defensores debería constituir una elevada prioridad en el diálogo con las autoridades.

148. Las misiones diplomáticas deberían conocer la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y se insta a que presten la debida atención a las Directrices de la Unión Europea en la materia y al manual correspondiente.

149. En el proceso de fortalecimiento institucional, así como en la ejecución de programas de desarrollo, habría que alentar a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, entre ellos la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, a que formularan recomendaciones, incorporarlas en ese proceso y vigilar su cumplimiento.

7. Para todas las partes interesadas

150. Se debe desalentar y sancionar la estigmatización de los defensores de los derechos humanos, ya sea por entidades públicas o privadas, como los medios de difusión.

151. Todos los actores de la sociedad deberían promover la reconciliación nacional y seguir tratando de que la población en general cobre mayor conciencia y de promover un espíritu de diálogo y cooperación en la sociedad.

152. Se tendría que dar amplia difusión a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.
